

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DE
19 DE AGOSTO DE 2009, PARA BRINDAR MAYOR TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10018

EXPEDIENTE N.º 22.414

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DE
19 DE AGOSTO DE 2009, PARA BRINDAR MAYOR TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 148 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 148- Inscripción de candidaturas

[...]

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo.

La información referida en este párrafo deberá ser entregada con el contenido y en los formatos que se definan reglamentariamente. Asimismo, obligatoriamente deberá ser publicada por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) por los medios oficiales y en otros que estime convenientes, en cumplimiento del derecho de la ciudadanía a ejercer un voto informado.

[...]

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los veintitrés días del mes de agosto

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—
(L10018 - IN2021577440).